

GACETA OFICIAL

Año XXI

PANAMÁ, 29 DE DICIEMBRE DE 1924

NÚMERO 4543

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 50, No. 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Anador, No. 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No. 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 20, No. 4.

Secretario de Fomento y Obras Públicas.

TOMAS GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No. 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 218 bis de 1924, de 17 de Diciembre, por el cual se confiere una autorización para ejercer las funciones de Intérprete Público. 14971

Resolución número 217, de 19 de Diciembre de 1924. 14971

Resolución número 231, de 17 de Diciembre de 1924. 14971

Resolución número 232, de 17 de Diciembre de 1924. 14971

Contrato número 20 de 1924. 14971

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 487, de 12 de Diciembre de 1924. 14972

Carta de Naturalización. 14972

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 1301, de 18 de Noviembre de 1924. 14972

Solicitud de patente de invención. 14972

Solicitud de patente de invención. 14972

Solicitud de patente de invención. 14972

Solicitud de registro de marca de fábrica. 14972

Solicitud de registro de marca de fábrica. 14972

Solicitud de registro de marca de fábrica. 14972

Solicitud de registro de marca de fábrica. 14972

Artículo Oficial. 14972

Artículo. 14974

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO Nº 218 BIS DE 1924

(DE 17 DE DICIEMBRE)

por el cual se confiere una autorización para ejercer las funciones de Intérprete Público.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Dr. José de la Cruz Herrera ha solicitado a este Despacho que se le confiera el título de Intérprete Público de las lenguas francesa, italiana, portuguesa, inglesa, alemana, japonesa y griega;

Que el Dr. Herrera reúne los requisitos que para el efecto exige el artículo 2141 del Código Administrativo,

DECRETA:

Artículo único. Autorizar, como se autoriza, al Dr. José de la Cruz Herrera para que ejerza las funciones de Intérprete Público de las lenguas enumeradas en el considerando primero de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 217

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 217.—Panamá, 19 de Diciembre de 1924.

En memorial del 26 de Abril de 1924, Hipólito Magallón se elevó en queja ante el Gobernador de la Provincia de Panamá contra el Alcalde de Arraiján, porque éste le exigía que abriera una puerta que cierra un terreno de propiedad del mismo querelante. El Gobernador nombrado remitió el escrito de Magallón al Alcalde de Arraiján para que informara, procediendo entonces éste a levantar una investigación que se basa completamente en testimonios y que tiende a demostrar que su actuación es correcta. A esa investigación se agregó un memorial fechado el 5 de Mayo del año en curso, en que Agustín Rodríguez y Dionisio Oses piden que se les ordene a José D. y a Hipólito Magallón abrir el camino que, según los postulantes atraviesa el predio de los segundos, memorial que se pasó en traslado a los mismos, quienes no aceptaron los hechos expuestos por los señores Oses y Rodríguez. En este estado, se ordenó la actuación con la resolución número 18 de 28 de Julio último, del Alcalde en referencia en que dicho funcionario ordenó a los Magallón abrir la vía en disputa en el término de cuarenta y ocho horas. Los Magallónes apelaron contra esta decisión y el Gobernador de la respectiva Provincia la aprobó.

Al tocarle a este Despacho revisar el presente asunto ha observado que no ha sido abierto a pruebas, ni se le ha concedido a los demandados el término de defensa prevenido en el Código Administrativo ni tampoco se ha practicado una inspección ocular a sitio de la disputa conforme lo previenen las leyes para estos casos.

Las únicas pruebas aportadas son las declaraciones tomadas por el Al-

calde de Arraiján para justificar su proceder, al parecer incorrecto, contra los Magallónes, de modo que ellos no pueden tomarse como imparciales por haber sido recibidos por el mismo interesado. Por otra parte, tales declaraciones, proclamando no forman parte de este juicio civil de policía.

Por los motivos que anteceden.

SE RESUELVE:

Declarar nulo todo lo actuado en este asunto, recomendándolo a estado en que se encuentra al presentar los señores Oses y Rodríguez su primer memorial, de que se ha hecho mérito.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 231

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 231.—Panamá, 17 de Diciembre de 1924.

Salvador de Gracia y José María Cepeda, panameños, reos del delito de hurto de ganado mayor, solicita del Ejecutivo por el conducto del Gobernador de la Provincia de Chiriquí, que se les conceda la libertad condicional, y al efecto acompañan copias de las sentencias por las cuales fueron condenados y dos certificados expedidos por el Alcalde de la Cárcel del Circuito mencionado, en el que consta que los reos han observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Para resolver la solicitud anterior se considera que los peticionarios fueron condenados por el delito de hurto de ganado mayor y que el artículo 20 del Código Penal, bajo cuya vigencia fueron condenados los reos de Gracia y Cepeda, establece en su ordinal segundo, que no podrá concederse la libertad condicional a los que hayan sido condenados por robo, extorsión, secuestro y hurto de ganado mayor o menor.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

No acceder a la solicitud de libertad condicional hecha por los reos Salvador de Gracia y José María Cepeda, por no tener derecho a ella.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 232

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 232.—Panamá, 17 de Diciembre de 1924.

Belermundo Cortez, colombiano, reo del delito de robo, solicita del Ejecutivo, por el conducto del Gobernador de la Provincia de Panamá, que se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, de 1916, y al efecto acompañan copias de las sentencias por las cuales fue condenado y sendos certificados expedidos por el Director del Presidio de Panamá y por el subdirector de la Colonia Penal de Coliba.

Como de los certificados mencionados se desprende que el peticionario no ha observado buena conducta en la Colonia Penal, y como este es un requisito indis-

penable para conceder la libertad condicional, tanto de conformidad con el Código Penal de 1916, como con el vigente,

SE RESUELVE:

No acceder a la solicitud de libertad condicional hecha por el reo Belermundo Cortez, por no tener derecho a ella.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

CONTRATO NUMERO 20 DE 1924

Entre los suscritos a saber: Carlos L. López, Secretario de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno y Pablo Pinel, en nombre y representación de la «Compañía de Navegación Nacional» por la otra que en lo sucesivo se llamará la Compañía, hemos venido en celebrar el siguiente contrato:

Primero. La Compañía se obliga a prestar un servicio de transporte marítimo entre el Puerto de Pedregal, en la Provincia de Chiriquí, y la isla de Coliba, en el lugar en donde está situado el campamento principal de la Colonia Penal allí establecida.

Segundo. La Compañía se obliga a conducir en sus naves los correos Nacionales que giren entre dichos dos puntos terminales, dos veces en cada mes, mediante itinerario que se arreglará con el Gobierno.

Tercero. La Compañía se obliga también a transportar la carga y pasajeros que el Gobierno solicite, teniendo en cuenta que la Colonia Penal de Coliba está cerrada a todo lo que no sea relación con el funcionamiento de la misma. La Compañía concede por este servicio un descuento de 50% sobre los pasajes y un 40% sobre la carga.

Cuarto. El Gobierno pagará a la Compañía por toda remuneración la suma de ciento sesenta y cinco balboas mensuales (\$ 175.00).

Quinto. Este contrato durará cuatro años, prorrogables a voluntad de las partes, y necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Sexto. Es entendido que la Compañía continúa en la obligación de mantener el servicio de correos marítimos entre Pedregal, Horconchitos, San Félix y Remedios de que trata el Contrato aprobado por la Ley 12 de 1919.

Hecho en doble ejemplar de un mismo tenor a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

El Contratista,

Pablo Pinel.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, Diciembre 15 de 1924.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 457

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 457.—Panamá, Diciembre 12 de 1924.

El señor Jacob Malca, natural de Tanger, Marruecos, de 38 años de edad, comerciante y casado con la señora Victoria Bonifaz, natural de Egipto, en quien ha tenido cuatro hijos que responden a los nombres de Mayer, Saana, Isaac y Alegre, de 13, 14, 5 y 1 años de edad, respectivamente, se ha dirigido al Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría solicitando Carta de Naturalización como ciudadano panameño, para cuyo efecto acompaña los siguientes documentos: copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Colón el 25 de Noviembre de 1924, y declaraciones rendidas ante el señor Juez Primero Municipal de Colón por los señores Laurencio León II, Carlos B. Arsemena y Cecilio Cruz II, quienes atestiguan que conocen al peticionario y que tiene más de diez años de residir en el territorio de la República.

Examinados los documentos presentados por el señor Malca, esta Secretaría acepta como comprobados los hechos afirmados por él en su referido memorial acerca de su identidad personal y el tiempo de residencia que tiene en la República; y, reunido como en efecto reúne, las condiciones exigidas por el artículo 69, ordinal 39, de la Constitución Nacional, y estando su petición ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturalización al señor Jacob Malca.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá.

A todos los que la presente vieren, SALUDO:

Por cuanto que el señor Jacob Malca ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturalización como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Tanger, Marruecos, de 38 años de edad, comerciante y casado con la señora Victoria Bonifaz, natural de Egipto, en quien ha tenido cuatro hijos que responden a los nombres de Mayer, Saana, Isaac y Alegre, de 13, 14, 5 y 1 años de edad, respectivamente, y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 39, artículo 69, de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia de acta levantada ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Colón el 25 de Noviembre de 1924;

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido a expedir la presente Carta de Naturalización al señor Jacob Malca, declarándole panameño, y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y la leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los doce días del mes de Octubre de 1924.

R. CHIARI

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 1371

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1371.—Panamá, 18 de Noviembre de 1924.

En escrito de fecha 28 de Julio del corriente año el apoderado de la casa Munro & Sons, Limited, de Leith, y Dalwhinnie Distillery, Strathgarry, Inverness shire, Escocia, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Fomento el registro de una marca de fábrica que usan sus poderantes para amparar y distinguir en el comercio whisky escocés.

La marca en referencia consiste en una etiqueta en el centro de la cual aparece la representación de un timbre sobre que aparece el lema «El útil es el bono» y las siguientes palabras y legañas: a la izquierda «Speciality»; a la derecha «Selected»; en la parte superior «Munro's»; en la parte inferior, seguidas, «Scotch Whisky» «James Munro & Son, Limited», «Leith», «Dalwhinnie Distillery», «Inverness shire, Scotland». En uso actual también aparece las palabras «Square Bottles». Los distintivos son: el timbre, el lema, la palabra MUNRO, y el nombre y la dirección de los dueños; y el conjunto de la etiqueta según aparece en el anexo facsimilar. También se reserva derecho para el uso de las palabras «Square Bottles». Esta marca se aplica en los envases, cajas, otros recipientes, en volutas, etc., de los efectos, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo tamaño, forma y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo que es como se ha dicho.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejarlo a salvo derechos de terceros la marca de fábrica de que se ha hecho mérito la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá la «James Munro & Son, Limited», de calle Constitution, Leith, y Dalwhinnie Distillery, Inverness shire, Escocia.

Expiase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Fomento,

T. GABRIEL DUQUE.

Panamá, 21 de Julio de 1924.

En esta fecha y bajo el número 1326, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

Solicito respetuosamente el registro de una patente de invención, por 10 años, a favor del señor Francisco Prat Doshi, de Balazona, Provincia de Barcelona, España.

La invención consiste en una bomba rotativa que se caracteriza en cuanto la fuerza centrífuga y la misma presión de succión por el rozamiento de las alas sobre la superficie de frонтamiento, formando la unión necesaria para el funcionamiento de la bomba y si por cualquier circunstancia se invierte el sentido de rotación de la rueda las alas no trabajan y, por tanto, no puede producirse ninguna avería en la bomba.

Acompaño:

El poder respectivo;

Descripción y diseños del invento, por duplicado, y

Los comprobantes del pago de los impuestos.

Panamá, Diciembre 8 de 1924.

E. Jaramillo Abilla.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 19 de Diciembre de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a expedir la patente solicitada.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Joaquín Segundo, como apoderado de Louis Lumiere domiciliado en Cours Gambetta, Lyon, Francia, solicito a usted que se sirva expedir en favor de dicho señor patente de invención por 10 años, sobre ciertos perfeccionamientos en máquinas parlantes con diafragma de gran tamaño (clase A), de que es autor Lumiere.

Acompaño:

Un poder;

Dos explicaciones detalladas del invento;

Dos diseños sobre el mismo; y

Comprobante del pago del impuesto.

Panamá, Diciembre 8 de 1924.

Joaquín Segundo.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Diciembre 19 de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro de la patente que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento,

Yo, Joaquín Segundo, como apoderado de Louis Lumiere domiciliado en Cours Gambetta, Lyon, Francia, solicito a usted que se sirva expedir en favor de dicho señor patente de invención por 10 años sobre ciertos perfeccionamientos en máquinas parlantes con diafragmas de gran tamaño (clase B), de que es autor el señor Lumiere.

Acompaño:

Un poder;

Dos diseños del invento,

Dos explicaciones detalladas sobre el mismo; y

Comprobante del pago del impuesto.

Panamá, Diciembre 8 de 1924.

Joaquín Segundo.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 8 de Diciembre de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro de la patente que se solicita.

tivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro de la patente que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la Henry A. Gardner Laboratory Inc., domiciliada en No. 2301, Avenida Nueva York N. W., Washington, Distrito de Columbia, para amparar y distinguir en el comercio pinturas y barnices, secas y mezcladas.

La marca en referencia consiste en la representación de una mano agarrando una brocha con la cual ha hecho una lista de pintura. Sobre la lista aparece la leyenda «Save the surface and you save all» y PAINT & VARNISH.



La marca se aplica en las envolturas, cajas, latas, paquetes, otros recipientes, etc., que contienen los efectos, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña:

Todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Diciembre 13 de 1924.

E. S. Humbert.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 19 de Diciembre de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la American Sheet & Tin Plate Company, domiciliada en Frick Building, Pittsburgh, Pensilvania, para amparar y distinguir en el comercio planchas negras o galvanizadas de hierro o acero, y láminas negras o galvanizadas de hierro o acero.

La marca en referencia consiste en la representación de un águila y la palabra distintiva RAGLER (águila), y se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, cajas, paquetes, otros recipientes,

etc., de éstos, de manera que se estime conveniente.



Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña:

Todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Diciembre 13 de 1924.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 19 de Diciembre de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento.

El Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la *Es. B. Leonardi & Co., Inc.*, domiciliada en No. 27-29 Avenida Railroad, ciudad de Nueva Rochelle, Estado de Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio preparaciones para el tratamiento de enfermedades de mujeres.

La marca en referencia consiste en la representación de la cabeza de una mujer y las palabras distintivas **RENO'S NEW HEALTH**.

RENO'S

New Health



La marca se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, botellas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etcétera, de éstos, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Noviembre 10 de 1924.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 19 de Diciembre de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que en el Despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la *Chapin, Langdon & Company, Inc.*, domiciliada en No. 34-302 Calle West Lombard, Baltimore, Maryland, para amparar y distinguir en el comercio un vermifugo.

La marca en referencia consiste en las palabras distintivas **FREY'S VERMIFUGE** sobre la representación de una botella, y la firma **W. E. & S. FREY'S** con su rubrica; y se aplica en las botellas, envases, envolturas, cajas, etcétera, que contienen los efectos de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Diciembre 10 de 1924.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 19 de Diciembre de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Alemania a favor de la *Kaetien Gesellschaft fuer Antiklo-Pabrikation*, domiciliada en No. 33, Lohmuen Strasse No. 65-67, Berlin, S. O., para amparar y distinguir en el comercio para y películas fotográficas preparaciones químicas usadas en la fotografía, papeles estuches y todos los empaques para artículos fotográficos; materias colorantes y productos auxiliares para la fabricación de colorantes; productos químicos para usos industriales; sustancias químicas usadas en las industrias textiles e imprenta; medicinas, drogas, preparaciones farmacéuticas y cosméticos; colorantes para el cabello; sustancias odoríferas y perfumes; sustancias destructoras de insectos; animales y yerbas dañinas, seda artificial, fibras textiles artificiales, vendas y algodones artificiales.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

Agfa

y se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etcétera, de éstos, de manera que se estime conveniente, y

Los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, 10 de Noviembre de 1924.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 19 de Diciembre de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de Ralph B. Warte, negociante bajo el nombre social de *The Antidolor Manufacturing Company*, domiciliado en Springville, Condado de Erie, Estado de Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio anestésicos locales.

La marca en referencia consiste en

Dr. R. B. Warte

en forma de firma, y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, botellas, otros receptáculos etcétera, de éstos, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Diciembre 11 de 1924.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 19 de Diciembre de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Sub-Secretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que en el Despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Esta-

dos Unidos de América a favor de *The R. F. Goodrich Company*, domiciliada en No. 1180 Broadway, ciudad y Estado de Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio tubos de caucho para llantas neumáticas.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva **SILVERTOWN**, y se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etcétera, de éstos, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña: Todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Diciembre 15 de 1924.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 19 de Diciembre de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B/ 5.00
 .. seis meses..... 3.00
 .. tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0 25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/ 0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Tesorería de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B/ 1.00, el folio que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro

EUSEBIO A. MORALES.

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina, deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919).

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balbón (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balbón (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919).

Las solicitudes fuera de la Capital y en casos urgentes, se harán por telegrama, previo certificado de la Telegrafía respectiva, de que se ha hecho la solicitud en papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc., que se encuentren en esta Oficina, pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos
Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de ingresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CARRILLO,
Archivero Nacional.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón

Por el presente cita a la señora Lillibert Margaret Cravens de Newton, para que por sí o por medio de apoderado, se presente a este Despacho, durante el término de treinta días hábiles, a ser oída en el juicio de divorcio que le ha propuesto su esposo, Harry William Newton.

Por tanto, se fija este edicto por el tiempo ordenado, en lugar visible de la Secretaría, hoy diez (10) de Diciembre de mil novecientos veintidós, y copia de él se entrega al interesado, para su publicación.

El Juez,

B. REYES T.

El Secretario,

César Castellano.

5 vs.—6

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Arraiján.

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Guevara, vecino de Paja, se encuentra depositado un caballo colorado careto, marcado a fuego con el siguiente fierro: en la paleta del lado de montar.

N

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante y se encontraba vagando en esta población sin dueño conocido, hace dos meses y medio.

Para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y en la Corregiduría de Paja por el término de 30 días, para que el que se crea con derecho al referido animal, se presente a reclamarlo dentro de ese término, transcurrido el cual, será vendido en a mono a pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se enviará al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Arraiján, Noviembre 25 de 1924.

El Alcalde,

DELFIN HERRERA.

El Secretario,

S. Tejeda G.

30 vs.—8

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Edwigis Arrocha, se encuentra depositado un novillo bozco-amarillo, talla segunda, herido en la cadera del lado izquierdo con el ferrete

que venía pastando hace dos años en la margen oriental del río Cobre, de esta jurisdicción.

El que se crea con derecho puede reclamarlo en el término de treinta días, y de no, será rematado por el Tesorero Municipal como un bien sin dueño conocido.

Cañazas, Noviembre 22 de 1924.

El Alcalde Municipal,

FRANCISCO ARROCHA S.

El Secretario,

J de la C. Mrida.

30 vs.—8.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Velázquez, natural y vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un potrillo como de un año de edad, color oscuro, sin marca de ninguna clase.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 161 del Código Administrativo, se cita y se llama a quien se cree con derecho a dicho animal, para que en el término de treinta días se presente a este Despacho a hacer valer sus derechos, con costas de esta forma; cuando este término sin que hubiere recibido alguno, se rematará en subasta pública.

Y para mayor conocimiento del público, se dispone enviarlo a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Las Tablas, Diciembre 3 de 1924.

El Alcalde 1er. Suplente,

C. MONTENEGRO.

El Secretario,

R. Alemán.

30 vs.—11

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo.

HACE SABER:

Que en poder del señor Raúl Amaya, natural y vecino de este Municipio, se encuentra depositada una potroca hoya melada, como de dos años y medio y sin marca alguna. Dicho animal fue denunciado como bien mostrenco, por el señor Francisco Rodríguez R. por no encontrarse dueño conocido.

Este Despacho, de acuerdo con lo establecido en el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601, dispone fijar el presente edicto en el lugar más visible de esta Oficina por 30 días y en dar copia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que sirva de formal notificación a quien quiera que se crea con derecho a dicho animal y lo haga valer en tiempo oportuno, con advertencia de que si no se presenta el respectivo dueño dentro de los treinta días, será rematado por el Tesorero Municipal.

Horconites, Septiembre 3 de 1924.

El Alcalde,

PABLO BARRÍAS.

El Secretario,

S. Jovane M.

30 vs.—13

AVISO OFICIAL

En poder del señor Olimpo Juvenal Ortega, vecino de esta población, se encuentra depositado un potrillo rosillo, mostrenco y sin dueño conocido, de dos años de edad, más o menos.

Dicho potrillo se ha encontrado vagando por las sabanas de este Distrito, llamadas Mata Keionda.

De acuerdo con lo que dispone el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de 30 días, para que el que se crea con derecho a dicho animal, se presente a reclamarlo en el término señalado, vencido el cual, se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Chame, Noviembre 11 de 1923

El Alcalde, Primer Suplente,

V. AVILA E.

El Secretario,

Moisés Gálvez G.

30 vs.—13

AVISO

El intrascrito Alcalde Primer Suplente del Distrito de Ocú,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo Teobaldo Quintero, se halla depositado un toro de talla tercera, color amarillo, con una manchita blanca en la frente, sin marca de fuego de ninguna clase y marcado a sangre así: en la oreja del lado derecho una muesca por debajo y en la del lado izquierdo, una muesca por encima.

Dicho animal se encontraba vagando desde hace mucho tiempo en un potrero de la señora Isidra C. viuda de Castellero y desde el mes de Diciembre del año retrojorino, se unió con un ganado de propiedad del denunciante, quien no le conoce dueño a pesar de las investigaciones que ha hecho.

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante, por el señor Quintero y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los más públicos de la localidad y una copia se remite a la Secretaría de Gobierno, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que dentro de él, se presente a reclamarlo todo el que se crea con derecho, vencido el cual y no habiendo reclamación alguna, se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Ocú, 6 de Noviembre de 1924.

S. MIRONES R.

El Secretario interino,

M. Echeverría C.

30 vs. 16

AVISO

El Alcalde Primer Suplente del Distrito de Ocú,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mateo Castellero R., de esta vecindad, se encuentran depositados los siguientes animales: una vaca de segunda talla, de color amarillo y marcada a fuego así: en el anca del lado izquierdo el siguiente ferrete: F y en el lomo y la paleta del mismo lado el siguiente: (B.1) y sin señal de sangre alguna. Dicha vaca está criando una ternera de color amarillo, como de dos años de edad y marcada a sangre así: en la oreja del lado derecho dos golpes por debajo y en la del lado izquierdo un golpe por encima y marcada a fuego en el lomo y la paleta izquierdas así: (B.1)

También se encuentra depositado en poder del mismo señor Castellero un ternero de cuarta, de color rosado y con las mismas marcas de sangre y fuego que tiene la ternera. Dichos animales se encontraban vagando desde hace más de un año más o menos en los lugares de Los Mitres, Las Animas y Los Osorios y han sido denunciados como bienes vacantes por el mismo señor Castellero.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho y en los más públicos de la localidad y una copia se remite a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, vencido el cual, y si no hubiere reclamación alguna, se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Ocú, 6 de Noviembre de 1924.

El Alcalde Primer Suplente,

S. MIRONES R.

El Secretario interino,

M. Echeverría C.

30 vs. 16

AVISO

El suscrito, Primer Suplente del Alcalde de encargado del Despacho,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis Sánchez, se encuentra depositado un caballo chico, colorado-oscuro, castrado y flaco, marcado a fuego en la pulpa así:

Y

como de diez años de edad, el cual ha sido denunciado a este Despacho por el señor José de la Cruz Quirós, por tener algo más de dos meses de andar vagando por sus predios, en el lugar denominado Peretz, de esta jurisdicción, y habiendo solicitado sus dueños por esos lugares, no se ha encontrado.

Por lo tanto, se hace saber al público para que quien se crea ser dueño, haga valer sus derechos en el término de 30 días, vencidos los cuales, será rematado por el Tesorero Municipal e ingresará su valor al Tesoro Municipal.

Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

La Chorrera, Noviembre 12 de 1924.

El Alcalde Primer Suplente, encargado del Despacho,

P. F. AVILA E.

El Secretario,

Hildefonso Meetas J.

30 vs.—21

Imprenta Nacional.—Res. No 274-A